

ANEXO VIII

PARTE A

LISTA DE RESERVAS – ISLANDIA

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reservas	Descripción de las medida
SERVICIOS FINANCIEROS		
<p>La aplicación del Capítulo (Servicios Financieros) para Islandia está sujeto a las limitaciones sobre Acceso a Mercado y Trato Nacional regulados por Islandia en la sección todos los sectores del AGCS y de aquellas relativas a los subsectores listados abajo.</p> <p>Islandia contrae los compromisos sobre servicios financieros de conformidad con lo dispuesto en el Entendimiento relativo a los Compromisos en Materia de Servicios Financieros del AGCS (en lo sucesivo el Entendimiento). Esto está entendido en el párrafo B.4 de el Entendimiento y no impone ninguna obligación hacia los no residentes proveedores de servicios financieros que soliciten efectuar negocios.</p> <p>Los compromisos de acceso a los mercados con respeto a los modos 1 y 2 están consolidados en esta Lista en la medida de las obligaciones asumidas en los párrafos 3 y 4 de el Entendimiento.</p>		
Servicios de seguros y relacionados con los seguros	Comercio transfronterizo	<p>El suministro de seguros directos queda reservado a las compañías islandesas de seguros o a las compañías de seguros autorizadas de otros Estado Miembro del EEE.</p> <p>El suministro de servicios de corretaje está reservado a los agentes de seguros autorizados por el Ministerio de Comercio o por las autoridades competentes de otro Estado Miembro del EEE.</p>
	Establecimiento	<p>Para poder establecer sucursales en Islandia las compañías de seguros no establecidas en un Estado Miembro del EEE necesitan autorización.</p> <p>Todo inversionista, residente o no, que adquiera o piense adquirir una participación significativa en una compañía de seguros deberá notificarlo previamente a la Inspección General Financiera. La inspección podrá denegar la adquisición o el ejercicio de los derechos adquiridos si considera que podría verse afectado el buen funcionamiento de la compañía.</p> <p>Los fundadores de una compañía de seguros deberán ser residentes</p>

		<p>islandeses o personas jurídicas registradas en Islandia, ciudadanos de otro Estado miembro del EEE, residentes en alguno de esos Estados, o personas jurídicas registradas en un Estado miembro del EEE.</p> <p>Los agentes de seguros deben ser residentes de Islandia o ciudadanos o personas jurídicas de otro Estado miembro del EEE que residan en el EEE.</p>
<p>servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)</p>	<p>Comercio-transfronterizo</p>	<p>Las instituciones financieras nacionales deberán comunicar al Banco Central de Islandia los saldos de las cuentas de proveedores de servicios de las que sean titulares personas no residentes.</p>
	<p>Establecimiento</p>	<p>Las instituciones de crédito y las empresas que presten servicios de operaciones con valores establecidas en un Estado que no integre el EEE podrán abrir una sucursal o una oficina de representación previa autorización del Ministerio de Comercio.</p> <p>Las instituciones de crédito y las empresas que presten servicios de operaciones con valores sólo podrán establecerse como sociedades de responsabilidad limitada.</p> <p>Los bancos comerciales y cajas de ahorro tienen el derecho exclusivo de aceptar depósitos y demás fondos reembolsables del público.</p> <p>La emisión pública de valores será realizada por los operadores de valores u otras entidades autorizadas a suministrar dichos servicios.</p> <p>El fundador de una institución de crédito deberá ser una persona natural o jurídica residente en Islandia. El Ministro de Comercio podrá eximir del cumplimiento de este requisito. Los ciudadanos y personas jurídicas de otros Estados Miembros del EEE están eximidos del requisito de residencia.</p> <p>Los gerentes y miembros del Consejo de las instituciones de crédito y empresas que realizan operaciones con valores, así como de los OICVM, deberán ser residentes en Islandia.</p>

		<p>Los ciudadanos de otros Estados Miembros del EEE quedan exentos de este requisito de residencia. El Ministro de Comercio podrá conceder la misma exención a ciudadanos de países que no integren el EEE.</p> <p>Los proveedores de servicios comunicarán al Ministerio de Comercio las inversiones realizadas por los no residentes en empresas comerciales del país, y al Banco Central de Islandia las inversiones en valores realizadas en el país por los no residentes.</p>
--	--	---

LISTA DE RESERVAS – LIECHTENSTEIN

1. La aplicación a Liechtenstein de la Sección III del Capítulo III está sujeta a las limitaciones de Acceso a Mercado y Trato Nacional presentadas por Liechtenstein en la sección “todos los sectores” de su lista de compromisos anexa al Acuerdo General para el Comercio de Servicios de la OMC, y los que se relacionan a los subsectores que se listan abajo.

2. Los compromisos en materia de servicios bancarios, de valores y de seguros se asumen de conformidad con el Entendimiento relativo a los Compromisos en Materia de Servicios Financieros (en lo sucesivo “Entendimiento”). Se entiende que el párrafo B.4 del “Entendimiento” no impone ninguna obligación de permitir a los suministradores de servicios no residentes solicitar operaciones comerciales.

Sector o subsector	Modo de prestación objeto de la reserva	Descripción de la medida
<p>Servicios de seguros y relacionados con los seguros</p>	<p>1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial</p>	<p>Para el suministro de servicios de seguros en Liechtenstein se exige el establecimiento de una presencia comercial. Los residentes no pueden adquirir servicios de seguros en el territorio de otra Parte.</p> <p>El permiso para la constitución de compañías de seguros de países que no sean Liechtenstein se concede sólo a las empresas supervisadas por la inspección de seguros de Suiza.</p> <p>Para obtener la autorización de participar en el plan de base del seguro de enfermedad, los suministradores de seguro de enfermedad deben estar constituidos en forma de mutualidades (Genossenschaft, Verein; Versicherungsverein auf Gegenseitigkeit o Hilfskasse) o fundaciones (Stiftung).</p> <p>Deber de seguridad para los servicios de seguros. Prueba de necesidad económica de los servicios de seguros contra accidentes La presencia comercial no incluye el establecimiento de agencias de representación.</p> <p>Las entidades jurídicas nacionales y las sucursales o agencias de entidades jurídicas extranjeras cuyos órganos rectores o de representación, como la junta de directores y la administración, estén integradas en su mayor parte de extranjeros o empresas extranjeras, nombrarán en Liechtenstein un ciudadano de Liechtenstein que sea ciudadano permanente en la localidad bien para representar a la entidad legal ante las autoridades en calidad de representante legal o, facultado para firmar (apoderado), para que ejerza la representación sin la cooperación de otros.</p> <p>Antes de establecer una presencia comercial para suministrar clases específicas de servicios de seguros, un asegurador extranjero deberá haber sido autorizado para operar en las mismas clases de seguro en su país de origen como mínimo durante tres años.</p>

Sector o subsector	Modo de prestación objeto de la reserva	Descripción de la medida
<p>Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)</p>	<p>1) Comercio transfronterizo</p> <p>2) Consumo en el extranjero</p> <p>3) Presencia comercial</p>	<p>La participación en redes de pagos y de compensación está sujeta a presencia comercial en Liechtenstein. Según la práctica de Liechtenstein, los fondos mutuos (inversiones colectivas) deben ser negociados a través de bancos que tengan presencia comercial en Liechtenstein.</p> <p>Los títulos emitidos en francos suizos sólo pueden ser gestionados por un banco que tenga presencia comercial (agencia o sucursal inscrita en el registro) en Liechtenstein.</p> <p>Las subvenciones para la construcción de casas solo se conceden a ciudadanos de Liechtenstein, que deberán obtener el préstamo para la construcción de la casa en un banco nacional.</p> <p>Las licencias concedidas a los bancos y empresas financieras de conformidad con la Ley de Sociedades Bancarias y Financieras de Liechtenstein, han de ser aprobadas por el Parlamento de Liechtenstein.</p> <p>Los bancos y las empresas financieras se deben organizar en forma de sociedades de responsabilidad limitada.</p> <p>Las instituciones financieras que no sean bancos y compañías financieras según la Ley de Banca y de Sociedades de Liechtenstein, están sujetas a los requisitos siguientes en materia de licencia:</p> <p>límite máximo del 49 por ciento para la participación extranjera en el capital social; los derechos de voto en poder de extranjeros no pueden exceder del 49 por ciento; y, por lo menos un miembro del órgano de administración autorizado a gestionar y representar a la empresa debe ser un ciudadano de Liechtenstein domiciliado en Liechtenstein, estar en posesión de la licencia profesional para actuar de auditor o fidecomisario y trabajar en jornada completa para la persona jurídica.</p> <p>La presencia comercial de instituciones financieras extranjeras está sujeta al requisito de la licencia relativa a la razón social de la empresa, las obligaciones frente al banco nacional suizo y reglamentación acerca de las instituciones financieras en el país de origen.</p> <p>Un miembro de la junta de directores y los administradores deberán tener domicilio en Liechtenstein. Deben estar debidamente autorizados para ejercer la plena representación de su compañía.</p>

		<p>en Noruega se deben organizar como sociedades anónimas o mutuas de seguros. Las sociedades de corretaje de seguros constituidas en Noruega deben estar organizadas como sociedades anónimas.</p> <p>En las compañías de seguros de Noruega, incluidas las filiales de compañías de seguros extranjeras, el gerente, por lo menos la mitad de los miembros de asamblea de la empresa deben ser residentes permanentes en Noruega. Este requisito no es aplicable a los ciudadanos del Espacio Económico Europeo siempre que residan en dicho estado. El Ministerio de Industria y Comercio puede conceder excepciones a esas normas. Hasta que entren en vigor las modificaciones introducidas en la legislación sobre sociedades (aprobada por el Parlamento el 27 de mayo de 1997), seguirán aplicándose las siguientes limitaciones: el requisito de residencia se exigirá también al comité de representantes. Los miembros en cuestión deben haber residido en Noruega en los dos últimos años.</p>
		<p>Las instituciones financieras extranjeras que no sean compañías de seguros no pueden poseer acciones de una compañía de seguros noruega. que sea una filial que pertenezca parcialmente a una compañía de seguros extranjera.</p>
<p>Servicios bancarios y Servicios Financieros (excluidos los seguros)</p>	<p>3) Presencia comercial</p>	<p>Un grupo único o coordinado de inversionistas pueden adquirir o tener más del 10 por ciento del capital en acciones de un banco comercial o empresa de financiación, ni más del 10 por ciento de las acciones de los bancos de ahorros. En determinadas circunstancias el Ministerio de Hacienda y Aduanas puede establecer excepciones a esta limitación a la propiedad de un solo inversionista en esas instituciones.</p> <p>No obstante lo anterior, los bancos y las empresas de financiación extranjeras pueden establecer en Noruega filiales que sean total o parcialmente de su propiedad. Los demás propietarios de estas filiales de propiedad parcial deben ser bancos o instituciones financieras, respectivamente.</p> <p>El registro de valores, tal como prescribe el Registro Noruego de Valores que regula el sistema de anotación en cuenta de los valores no representados documentalmente, está sujeta a monopolio.</p>

	<p>Los bancos comerciales, las empresas de valores y las compañías de gestión de fondos colectivos constituidos como sociedad en Noruega se deben organizar como sociedades anónimas.</p> <p>Las sucursales en Noruega de bancos, sociedades de corretaje de valores y compañías de fondos de inversión colectiva que estén constituidas fuera del Espacio Económico Europeo no pueden ser agentes de cuentas en el Registro Noruego de Valores.</p>
	<p>En los bancos de ahorro y empresas de financiación, empresas de valores y compañías para el manejo colectivo de fondos, incluyendo filiales de tales instituciones extranjeras, el gerente, por lo menos la mitad de los miembros de asamblea de la empresa deben ser residentes permanentes en Noruega. Este requisito no es aplicable a los ciudadanos del Espacio Económico Europeo siempre que residan en dicho estado. El Ministerio de Industria y Comercio puede conceder excepciones a esas normas. Hasta que entren en vigor las modificaciones introducidas en la legislación sobre sociedades (aprobada por el Parlamento el 27 de mayo de 1997), seguirán aplicándose las siguientes limitaciones: el requisito de residencia se exigirá también al comité de representantes. Los miembros en cuestión deben haber residido en Noruega en los dos últimos años.</p> <p>En los bancos de ahorros y las empresas de financiación que no están organizadas como sociedad anónimas, los miembros de los órganos decisorios deben ser ciudadanos de estados del Espacio Económico Europeo que residan permanentemente en tales estados. El Ministro de Hacienda y Aduana puede conceder exenciones a estas normas.</p>

LISTA DE RESERVAS – SUIZA

Sector o subsector	Modo de prestación sujeto a reserva	Descripción de la medida
SERVICIOS FINANCIEROS		
<p>La aplicación a Suiza de la Sección III del Capítulo III está sujeta a las limitaciones de Acceso a Mercado y Trato Nacional presentadas por Suiza en la sección “todos los sectores” de su lista de compromisos anexa al Acuerdo General para el Comercio de Servicios de la OMC y los que se relacionan a los subsectores que se listan abajo. Los compromisos de la presente lista se asumen de conformidad con el Entendimiento relativo a los Compromisos en Materia de Servicios Financieros (en lo sucesivo “Entendimiento”) del AGCS. Queda entendido que el párrafo B.4 del “Entendimiento” no impone obligación alguna de permitir que los proveedores no residentes de servicios financieros ofrezcan sus actividades.</p>		
Servicios de seguros y relacionados con los seguros	Todos	<p>Derechos de monopolio indicados en el párrafo B.1 del "Entendimiento": rige un monopolio público de los seguros de incendio y de daños por causas naturales sufridos por edificios en los siguientes cantones: Zurich, Berna, Lucerna, Nidwalden, Glaris, Zug, Friburgo, Solothurn, Basilea-Ciudad, Basilea-Campo, Schaffhausen, Argovia, San Gall, Grisones, Appenzell Rhodes Exterior, Turgovia, Vaud, Neuchâtel y Jura. En los cantones de Nidwalden y Vaud, el monopolio público de los seguros de incendio y de daños por causas naturales abarca también los bienes muebles situados en los edificios.</p>
	Transfronterizo	<p>Actividades indicadas en el párrafo B.3 del "Entendimiento": para la suscripción de seguros de responsabilidad civil de aeronaves se requiere la presencia comercial en Suiza</p> <p>La adquisición de inmuebles por extranjeros está limitada como se señala más arriba; no obstante, se concede autorización para que las compañías de seguros extranjeras o controladas por extranjeros inviertan en bienes inmuebles, siempre que el valor total de los inmuebles pertenecientes al adquirente no exceda de las reservas técnicas necesarias para las actividades de la compañía en Suiza, así como para que adquieran inmuebles gravados en garantía de préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación.</p>
		Actividades indicadas en el párrafo

		B.3 del "Entendimiento": para la suscripción de seguros de responsabilidad civil de aeronaves se requiere la presencia comercial en Suiza.
	Establecimiento	Las oficinas de representación no pueden ejercer actividades ni actuar como agentes; en el caso de compañías de seguros establecidas en Suiza se exige la forma jurídica de la sociedad anónima o en comandita por acciones (Aktiengesellschaft, société anonyme) o de asociación o sociedad cooperativa (Genossenschaft, société coopérative); en el caso de las sucursales de compañías de seguros extranjeras, la forma jurídica de la compañía de seguros en el país donde esté situada la sede debe ser comparable a una sociedad anónima o en comandita por acciones suiza o a una asociación o sociedad cooperativa suiza; para poder participar en el sistema básico de seguro de salud, los proveedores de seguros de salud deben estar organizados en alguna de las formas jurídicas siguientes: asociación (Verein, association), asociación o sociedad cooperativa, fundación (Stiftung, fondation) o sociedad anónima o en comandita por acciones; para poder participar en el sistema obligatorio de previsión social profesional (Berufsvorsorge/prévoyance professionnelle) los fondos de pensiones deben estar organizados en forma de sociedades cooperativas o fundaciones.
		Se exige un mínimo de tres años de experiencia en seguros directos en el país en el que esté establecida la sede; la adquisición de bienes inmuebles por extranjeros está limitada en la forma que se indica arriba; no obstante, se concede autorización para que las compañías de seguros extranjeras o controladas por extranjeros inviertan en bienes inmuebles, siempre que el valor total de los inmuebles pertenecientes al adquirente no exceda de las reservas técnicas necesarias para las actividades de la compañía en Suiza, así como para que adquieran inmuebles gravados en garantía de préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación

<p>Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)</p>	<p>Todos</p>	<p>Derechos de monopolio conforme a lo indicado en el párrafo B.1 del "Entendimiento": se ha concedido a dos instituciones emisoras de bonos hipotecarios el derecho exclusivo para la emisión de bonos hipotecarios específicos (Pfandbrief, lettre de gage); sólo pueden formar parte de la primera institución los bancos cantonales suizos, y de la segunda, los bancos cuya oficina principal esté ubicada en Suiza y cuyos préstamos hipotecarios a nacionales representen como mínimo un 60 por ciento de su balance. Esta reglamentación no afecta a la emisión de otros tipos de bonos con garantía hipotecaria.</p>
	<p>Transfronterizo</p>	<p>Los fondos de inversión extranjeros sólo pueden comercializarse o distribuirse a través de un representante autorizado residente en Suiza; las emisiones de valores expresados en francos suizos sólo pueden ser dirigidos por un banco o un corredor de bolsa con presencia comercial (excepto oficina de representación) en Suiza.</p>
		<p>La adquisición de inmuebles por extranjeros está limitada en la forma que se indica en la Parte I; no obstante, se concede autorización a los bancos extranjeros o controlados por extranjeros para adquirir inmuebles gravados en garantía de préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación; las emisiones de fondos extranjeros de inversiones colectivas están sujetas a derecho de timbre.</p>
		<p>Las emisiones de valores expresados en francos suizos sólo pueden ser dirigidos por un banco o un corredor de bolsa con presencia comercial (excepto oficina de representación) en Suiza.</p>
	<p>Establecimiento</p>	<p>La presencia comercial de proveedores extranjeros de servicios financieros está sujeta a requisitos especiales en cuanto a la denominación de las empresas y los reglamentos que rigen a las instituciones financieras en el país de origen; la presencia comercial puede ser denegada a los proveedores de servicios financieros cuyos accionistas o usufructuarios reales son personas de un país no Miembro</p>

		del AGCS; las oficinas de representación no pueden concertar ni negociar actividades mercantiles ni actuar como agentes.
		La adquisición de inmuebles por extranjeros está limitada en la forma que se indica arriba; no obstante, se concede autorización a los bancos extranjeros o controlados por extranjeros para adquirir inmuebles gravados en garantía de préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación.

PARTE B

LISTA DE RESERVAS – MEXICO

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
<p>SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>A) Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros</p> <p>(a) Servicios de seguros de vida, contra accidentes y de salud (CCP 8121)</p> <p>(b) Servicios de seguros distintos de los seguros de vida (CCP 8129)</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>Las instituciones de seguros establecidas pueden llevar a cabo todos los servicios de seguros y relacionados con seguros. La inversión extranjera podrá participar hasta el 49 por ciento del capital pagado. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.</p>
<p>(c) Servicios de Reaseguro y retrocesión (CCP 81299*)</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>Esta actividad puede llevarse a cabo por instituciones de seguros establecidas. La inversión extranjera podrá participar hasta el 49 por ciento del capital pagado. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere el control efectivo de la sociedad por inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.</p>

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
		<p>Las reaseguradoras extranjeras podrán participar en operaciones de reaseguro. Conforme a la regulación aplicable, dichas compañías están obligadas a registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la cual podrá autorizar o denegar su registro.</p> <p>Las compañías reaseguradoras extranjeras que se encuentren inscritas en el Registro de la SHCP podrán establecer oficinas de representación en el país previa autorización de la SHCP. Dichas oficinas sólo podrán actuar a nombre y por cuenta de sus representadas para aceptar o ceder responsabilidades en reaseguro y por tanto se abstendrán de actuar, directamente o a través de interpósita persona, en cualquier operación de seguro.</p>
<p>(d) Servicios auxiliares de los seguros, tales como: los corredores y agentes de seguros (CCP 8140)</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>La inversión extranjera podrá participar hasta el 49 por ciento del capital pagado. La Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE) podrá autorizar un porcentaje mayor. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos.</p> <p>Se prohíbe contratar con empresas extranjeras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1).- Seguros de personas cuando el asegurado se encuentre en México al celebrarse el contrato; 2).- Seguros de cascos de naves o aeronaves y de cualquier clase de vehículos, contra riesgos propios del ramo marítimo y de transportes, siempre que dichas naves, aeronaves o vehículos sean de matrícula mexicana o propiedad de personas domiciliadas en México; 3).- Seguros de crédito, cuando el asegurado esté sujeto a la legislación mexicana; 4).- Seguros contra la responsabilidad civil, derivada de eventos que puedan ocurrir en México; y 5).- Otra clase de seguros contra

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
		<p>riesgos que puedan ocurrir en territorio mexicano.</p> <p>No están sujetos a estas restricciones los seguros contratados en el extranjero por no residentes que amparen a sus personas o a sus vehículos, para cubrir riesgos durante sus visitas temporales al territorio mexicano.</p> <p>La SHCP podrá hacer una excepción en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A las empresas extranjeras que, previa autorización de la citada Secretaría y cumpliendo con los requisitos que la misma establezca, celebren contratos de seguros en territorio nacional, que amparen aquellos riesgos que sólo puedan ocurrir en los países extranjeros, en donde están autorizadas para prestar servicios de seguros. Sólo en estos casos, las empresas extranjeras están exentas de las restricciones relativas a los seguros ofrecidos en México. <p>La SHCP, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), podrá revocar la autorización, cuando considere que están en peligro los intereses de los usuarios de los servicios de aseguramiento, oyendo previamente a la empresa de que se trate; y</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Cuando una institución de seguros no autorizada, pueda o estime conveniente realizar determinada operación de seguro que se les hubiera propuesto, la SHCP, previa verificación de estas circunstancias, podrá otorgar discrecionalmente una autorización específica para que la persona que requiera el seguro lo contrate con una empresa extranjera, directamente o a través de una institución de seguros del país.
<p>B) Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluyendo seguros).</p> <p>(a) Aceptación de</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>Esta actividad está restringida a instituciones de banca múltiple establecidas. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.</p>

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
depósitos y otros fondos reembolsables del público (CCP 81115-81119)		De conformidad con la legislación financiera aplicable, las oficinas de representación de instituciones bancarias no pueden realizar esta actividad.
(b) Préstamos de todo tipo incluidos créditos personales, créditos hipotecarios, factoraje y financiamiento de transacciones comerciales (CCP 8113)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	<p>Instituciones de Banca Múltiple establecidas pueden llevar a cabo actividades de financiamiento, incluyendo créditos personales, créditos hipotecarios, descuento de documentos y financiamiento de transacciones comerciales. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.</p> <p>De conformidad con la legislación financiera aplicable, las oficinas de representación de instituciones bancarias no pueden realizar esta actividad.</p>
<p>- Banca de Desarrollo</p> <p>- Uniones de Crédito</p>	Establecimiento, Comercio transfronterizo	<p>La inversión extranjera en banca de desarrollo y uniones de crédito no está permitida.</p> <p>Las siguientes actividades están reservadas exclusivamente para las instituciones de banca de desarrollo mexicanas:</p> <p>(a) Actuar como custodios de valores o sumas en efectivo que deben ser depositados por o con las autoridades administrativas o judiciales, y actuar como depositarios de bienes embargados de acuerdo con medidas mexicanas; y</p> <p>(b) Administrar los fondos de ahorro, planes de retiro y cualquier otro fondo o propiedad del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como realizar cualquier otra actividad financiera con los recursos financieros de dicho personal.</p>
- Sociedades de ahorro y préstamo	Establecimiento, Comercio transfronterizo	No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.
- Sociedades financieras de objeto limitado	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las sociedades financieras de objeto limitado establecidas pueden llevar a cabo solo una de las actividades financieras tales como créditos

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
		personales, créditos al consumo, créditos hipotecarios o créditos comerciales. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento de capital social. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.
- Empresas de factoraje financiero	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las empresas de factoraje financiero establecidas pueden llevar a cabo operaciones de factoraje. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital pagado. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.
(c) Servicios de arrendamiento financiero (CCP 8112)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las arrendadoras financieras establecidas pueden llevar a cabo actividades de arrendamiento financiero. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital pagado. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la Sección de Filiales.
- Instituciones de banca múltiple	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las instituciones de banca múltiple establecidas pueden también llevar a cabo actividades de arrendamiento financiero. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.
(d) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en un mercado bursátil, extrabursátil, o de otro	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las casas de bolsa establecidas y los especialistas bursátiles establecidos pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
<p>modo, en:</p> <p>-Instrumentos de mercado de dinero (cheques, letras, certificados de depósito, etc.) (CCP 81339**)</p>		<p>oficiales.</p>
<p>- Divisas (CCP 81333)</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>Las instituciones de banca múltiple establecidas pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.</p>
<p>- Casas de cambio</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>Las casas de cambio establecidas también pueden llevar a cabo esta actividad. La inversión extranjera podrá participar hasta en un 49 por ciento del capital pagado. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.</p>
<p>- Valores Transferibles (CCP 81321*)</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>Las casas de bolsa establecidas y los especialistas bursátiles establecidos pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.</p>
<p>-Otros instrumentos y activos financieros negociables, incluyendo metales preciosos (CCP 81339**)</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>Las instituciones de banca múltiple establecidas pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.</p>
<p>(e) Participación en emisiones de toda clase de valores, incluyendo la suscripción y colocación como agentes (ya sea pública o privada) y la prestación de servicios relacionados con esas emisiones (CCP 8132)</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>Las casas de bolsa establecidas y los especialistas bursátiles establecidos pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.</p>

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
(f) Corretaje de cambios (CCP 81339**) - Instituciones de banca múltiple	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las instituciones de banca múltiple establecidas pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.
(g) Administración de activos tales como, la administración de fondos en efectivo o de cartera de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones y servicios fiduciarios (CCP 81323*)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las sociedades de inversión establecidas pueden llevar a cabo actividades tales como administración de activos, administración de fondos de efectivo o de cartera de valores y gestión de inversiones colectivas en todas sus formas. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital fijo. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.
- Sociedades operadoras de sociedades de inversión	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las sociedades operadoras de sociedades de inversión establecidas pueden llevar a cabo la administración de sociedades de inversión. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital social. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.
- Administradoras de fondos para el retiro	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las administradoras de fondos para el retiro establecidas pueden llevar a cabo actividades de administración de fondos de pensiones. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital social. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
		<p>a la sección de filiales.</p> <p>Las siguientes actividades están reservadas exclusivamente para las instituciones de banca de desarrollo mexicanas:</p> <p>(a) actuar como custodios de valores o sumas en efectivo que deben ser depositados por o con las autoridades administrativas o judiciales, y actuar como depositarios de bienes embargados de acuerdo con medidas mexicanas; y</p> <p>(b) administrar los fondos de ahorro, planes de retiro y cualquier otro fondo o propiedad del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como realizar cualquier otra actividad financiera con los recursos financieros de dicho personal.</p>
- Instituciones de banca múltiple	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las instituciones de banca múltiple pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.
- Casas de bolsa y especialistas bursátiles	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las casas de bolsa establecidas y especialistas bursátiles establecidos pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.
(h) Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, incluyendo informes y análisis de crédito, estudios de asesoramiento sobre inversiones y cartera de valores, asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia corporativa (CCP 8133)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Los asesores de inversión pueden llevar a cabo actividades tales como análisis, estudios y asesoramiento sobre inversiones y cartera de valores, asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia corporativa. La inversión extranjera podrá participar hasta en un 49 por ciento del capital social. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos.
- Sociedades de información crediticia	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las sociedades de información crediticia establecidas (burós de crédito) pueden llevar a cabo actividades de información de crédito. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital social pagado. Se requiere que

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
		<p>el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. La CNIE podrá autorizar un porcentaje mayor. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.</p>
<p>C. Otros</p> <p>Sociedades controladoras</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.</p>
<p>Instituciones de fianzas</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>Las instituciones de fianzas establecidas pueden llevar a cabo servicios de fianzas. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital pagado de las instituciones de fianzas establecidas. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.</p> <p>Actualmente, bajo la ley federal de instituciones de fianzas, se prohíbe contratar con empresas extranjeras de fianzas para garantizar actos de personas que en el territorio nacional deban cumplir obligaciones, salvo los casos de reafianzamiento o cuando se reciban por las instituciones de fianzas mexicanas como contragarantía.</p> <p>Las operaciones de fianzas que contravengan las disposiciones señaladas anteriormente, no producirán efecto legal alguno.</p> <p>Sin embargo, cuando ninguna de las instituciones de fianzas estime conveniente realizar determinada operación de fianzas que se le hubiera propuesto, la SHCP, previa comprobación de estas circunstancias, podrá discrecionalmente otorgar una autorización específica para que la persona que requiera la fianza la contrate con una empresa extranjera, directamente o a través de una institución de fianzas del país.</p> <p>Se prohíbe a toda persona la intermediación en las operaciones anteriormente mencionadas, así como</p>

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
		también a toda persona física o moral distinta a las instituciones de fianzas autorizadas en los términos de esta Ley, el otorgar habitualmente fianzas a título oneroso.
Reafianzamiento	Establecimiento, Comercio transfronterizo	<p>Esta actividad puede llevarse a cabo a través de instituciones de fianzas establecidas. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital pagado. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.</p> <p>Las compañías reafianzadoras extranjeras pueden llevar a cabo operaciones de reafianzamiento. De acuerdo con la normatividad aplicable, dichas empresas deberán estar inscritas en el Registro que para estos efectos lleve la SHCP, la cual otorgará o denegará la inscripción en el mismo.</p>
Almacenes Generales de Depósito	Establecimiento, Comercio transfronterizo	La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital pagado de los almacenes generales de depósito. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.

SECCIÓN DE FILIALES

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
Instituciones de Banca Múltiple	Establecimiento, Comercio	Si la suma de los capitales autorizados a las filiales financieras extranjeras,

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
Casas de Bolsa	transfronterizo	<p>medida como un porcentaje de la suma del capital de todas las instituciones financieras de este tipo establecidas en México, alcanza el porcentaje señalado en la tabla el cuadro de este párrafo para este tipo de instituciones, México tendrá el derecho, por una sola vez hasta el 1 de Enero del 2004, de congelar el porcentaje que represente el capital agregado a su nivel en ese momento:</p> <p>Instituciones de banca múltiple 25% Casas de bolsa 30%</p> <p>De aplicarse, esta restricción tendrá una duración que no excederá de un período de tres años.</p> <p>Hasta el 1 de Enero del 2004, México podrá negar licencias para establecer filiales financieras extranjeras, cuando de otorgarse, la suma de los capitales autorizados de todas las filiales del mismo tipo, excedería el límite porcentual que corresponda a este tipo de institución descrito en la tabla el párrafo anterior.</p>
Instituciones de Banca Múltiple	Establecimiento, Comercio transfronterizo	<p>Protección al sistema de pagos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la suma de los capitales autorizados de filiales de bancos comerciales extranjeros (de acuerdo con el plazo término arriba mencionado), medida como porcentaje del capital agregado de todas las instituciones de banca múltiple en México, alcanza el 25 %, México podrá solicitar consultas con las otras Partes respecto a los efectos adversos potenciales que pudieran surgir de la presencia de instituciones de crédito de las otras Partes en el mercado mexicano, y sobre la necesidad de adoptar medidas correctivas, incluyendo ulteriores limitaciones temporales a la participación en el mercado. Las consultas se llevarán a término expeditamente. 2. Al examinar estos efectos adversos potenciales las partes tomarán en cuenta: <ol style="list-style-type: none"> a) La amenaza de que el sistema de pagos de México pueda ser controlado por extranjeros, b) Los efectos que las instituciones de crédito extranjeras establecidas en México puedan

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
		<p>tener sobre la capacidad de México para dirigir efectivamente la política monetaria y cambiaria, y</p> <p>c) La idoneidad del Capítulo la Sección de Servicios Financieros para proteger el sistema de pagos de México.</p>
<p>Todos los servicios financieros</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>México conservará la facultad discrecional de aprobar, caso por caso, cualquier afiliación de una institución de banca múltiple o casa de bolsa con una empresa comercial o industrial que esté establecida en México cuando encuentre que la afiliación es inocua y, en el caso de las instituciones de banca múltiple, que (a) no sea sustancial, o (b) las actividades en materia financiera de la empresa comercial o industrial representen por lo menos 90 por ciento de sus ingresos anuales a nivel mundial, y sus actividades no financieras sean de una clase que México considera aceptable. La afiliación a una empresa comercial o industrial que no sea residente y que no esté establecida en México no constituirá razón para rechazar una solicitud para establecer o adquirir una institución de banca múltiple o casa de bolsa en México.</p>
<p><i>Todos los servicios financieros</i></p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>México podrá adoptar medidas que limiten a los inversionistas (junto con sus filiales) a no establecer en México más de una institución del mismo tipo.</p> <p>Al determinar los tipos de operaciones a que se dedica un inversionistas de la otra Parte para los efectos del párrafo anterior, todos los tipos de seguros se considerarán como un solo tipo de servicio financiero; pero tanto las operaciones de seguros de vida como las de otros seguros podrán realizarse ya sea por una o por varias filiales financieras extranjeras separadas.</p> <p>Los inversionistas no bancarios de la otra Parte podrán establecer en México una o más sociedades financieras de objeto limitado para otorgar en forma separada créditos al consumo, créditos comerciales, créditos hipotecarios o para prestar servicios de tarjetas de crédito, en términos no menos favorables que los concedidos a empresas nacionales similares conforme a las medidas mexicanas. México podrá permitir que una</p>

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
		<p>sociedad financiera de objeto limitado preste servicios de crédito estrechamente relacionados con su giro principal autorizado. Se concederá a estas sociedades la oportunidad de captar fondos en el mercado de valores para realizar operaciones de negocios sujetas a condiciones y términos normales. México podrá restringir la posibilidad de que estas sociedades financieras de objeto limitado reciban depósitos.</p>
<p>Todos los servicios financieros</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>México podrá limitar la capacidad de las filiales financieras extranjeras para establecer agencias, sucursales y otras subsidiarias directas o indirectas en territorio de cualquier otro país.</p>
<p>Todos los servicios financieros</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>México podrá adoptar medidas que limiten la elegibilidad para establecer filiales financieras extranjeras en México a los inversionistas de otra Parte que, directamente o a través de sus filiales, estén dedicados a prestar el mismo tipo general de servicios financieros en territorio de la otra Parte.</p> <p>Un inversionista de la otra Parte que sea autorizado a establecer o adquirir, y establezca o adquiera en México, una institución de banca múltiple o una casa de bolsa también podrá establecer una sociedad controladora de agrupaciones financieras en México, y por este medio, establecer o adquirir otros tipos de instituciones financieras en México, de conformidad con la regulación mexicana.</p>
<p>Todos los servicios financieros</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>México podrá mantener medidas que limiten la elegibilidad de una persona física de una Parte que esté autorizada para suministrar servicios financieros y que no se encuentre constituida como entidad financiera en el territorio de esa Parte, para establecer una filial financiera extranjera.</p>
<p>Seguros</p>	<p>Establecimiento, Comercio transfronterizo</p>	<p>Las actividades y operaciones de los programas de seguros existentes del gobierno mexicano llevadas a cabo por Aseguradora Mexicana, S.A. o por Aseguradora Hidalgo, S.A. (incluidos los seguros para los empleados del gobierno, de organismos, de dependencias gubernamentales y de entidades públicas) están excluidas de los artículos de establecimiento, comercio transfronterizo y trato</p>

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
		nacional por el tiempo que las empresas se encuentren bajo control del gobierno mexicano y durante un plazo comercial razonable posterior a la terminación de dicho control.
Todos los servicios financieros	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Con el fin de evitar el menoscabo en la conducción de la política monetaria y cambiaria de México, los prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte no podrán prestar servicios financieros hacia territorio mexicano, ni a residentes de México, ni los residentes en México podrán adquirir servicios financieros a proveedores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte, si tales transacciones están denominadas en pesos mexicanos.